

(47) CUARENTA y SIETE



Wilmer González Sánchez

ABOGADO

Asuntos: Civiles- Penales – Laborales – Tránsito – Marítimos- Escrituras-etc.

OFICINA

MANTA: Calle 9, Avenida 7

JIPIJAPA: Cdla. Luis Bustamante - Calle Eugenio Espejo

Correo Electrónico: wilmergonzalezsanchez@hotmail.com

Celulares: 0994878564

Juicio No. 13314- 2020-00041 CONSTITUCIONAL.

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ:**

Legitimado activo:

LA JUNTA DE RIEGO Y DRENAJE “EL CARDÓN” por intermedio de su
Presidente: Franklin Heriberto Rodríguez Muñoz, interpongo recurso extraordinario de
protección en los siguientes términos:

Con fecha martes 1 de septiembre de 2020 a las 09H05, he sido notificado con la
sentencia de segunda instancia en esta causa signada con el No. 13314-2020-00041
sustanciada en nivel de alzada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la
Corte Provincial de Justicia de Manabí. Esta sentencia se ejecutorió el viernes 4 de
septiembre de 2020.

En la decisión judicial de segunda instancia se violó el principio de motivación por
cuanto la sentencia es incongruente al invocar disposiciones legales referidas a las
atribuciones y competencias de la Autoridad Única del Agua desvinculándolas de los
derechos constitucionales y los derechos contemplados en el Pacto de San José de Costa
Rica, por lo que resulta que esta sentencia que impugno no cumple con los parámetros
de comprensibilidad, razonabilidad y lógica.

En la audiencia a la que se nos llamó en segunda instancia dejamos claramente expuestos los hechos que constituyen la omisión de la autoridad pública accionada así como la vulneración de derechos constitucionales que ocasiona tal omisión,

La sentencia de segunda instancia que la impugnamos, afirma:

“Por otro lado, es de resaltar que la Secretaría del Agua mantiene convenios específicos suscritos con los diferentes GAD Municipales ya enunciados, con RDP, teniendo como único fin formalizar la entrega de agua cruda desde el acueducto RDP, siendo por lo tanto potestad privativa del dueño y administrador del Acueducto RDP, no teniendo entonces participación o injerencia alguna SENAGUA, para disponer lo requerido por el legitimado activo en vista de existir convenios específicos y resoluciones administrativas”.

Más adelante, sostiene:

“Por lo tanto es de resaltar que la administración del acueducto, no le corresponde de ninguna manera a la Empresa Pública del Agua. A decir del Gobierno Nacional, el acueducto La Esperanza continuará en operación para servir a los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta, de la provincia de Manabí”.

La sentencia impugnada reconoce que la Secretaría del Agua adjudicó caudales de agua cruda provenientes de la presa La Esperanza, a los municipios de Manta, Jaramijó y Montecristi, utilizando, para ello, el acueducto de la Refinería del Pacífico. Este acueducto no fue construido para proveer de agua a tales Municipios; antes por el contrario, fue construido únicamente para dotar de agua en forma permanente a la Refinería del Pacífico. Solamente, cuando el proyecto Refinería del Pacífico perdió posibilidad de convertirse en realidad, la Secretaría del Agua se vio obligada a proveer de agua cruda a los municipios para que la potabilicen. Si el proyecto Refinería del

Pacífico se hubiera convertido en realidad, no habría caudal, no hubiera sobrado caudal de agua para otorgar los Municipios. Fue el fracaso de dicho proyecto lo que llevó a los Municipios a reclamar a SENAGUA el aprovisionamiento del agua cruda puesto que no podía permitirse que todo el caudal otorgado a la Refinería del Pacífico, se pierda. En circunstancias que ya se había construido, por parte del Estado, el acueducto, era imperioso que SENAGUA cumpla con sus DEBER SER constitucional y legalmente establecido, y haga actos positivos para lograr el debido aprovechamiento del agua conducida por medio del acueducto de la Refinería.

Los Municipios de Jaramijó, Manta y Montecristi se ahogaban de necesidad del líquido vital, no podían ver impávidos cómo el agua que en principio fue destinada exclusivamente para la Refinería, se pierda sin darle uso y aprovechamiento con fin eminentemente social y procurando mejorar la calidad de vida de la población al proveerle de agua potable.

Cuando eso sucedió, Refinería del Pacífico trataba de sobrevivir picoteando por aquí y por allá, incluso, el Gobierno presidido por el Lic. Lenin Moreno hizo anuncio de que socios estratégicos se harían cargo del proyecto. Nos preguntamos: ¿qué habría pasado con el agua adjudicada a los Municipios si, finalmente si, se llevaba a cabo el proyecto Refinería del Pacífico? ¿SENAGUA hubiera suspendido las adjudicaciones a los Municipios? ¿Hubiera tomado mayor caudal desde la presa La Esperanza perjudicando el objetivo de esta obra?

Fuera de tal especulación, lo único cierto es que el proyecto Refinería del Pacífico se develó impracticable, inejecutable, siendo la conclusión lógica la liquidación de la empresa pública Refinería del Pacífico como en efecto sucede actualmente que se encuentra en plena liquidación.

Bajo estas circunstancias, los Municipios se quedaron con sus respectivos caudales otorgados por SENAGUA y, el caudal sobrante SE DESPERDICIA pues no está adjudicado a quienes debería adjudicarse que son LOS CAMPESINOS cuyas fincas se encuentran ubicadas en la zona de paso o influencia del acueducto.

Este acueducto ya no tiene mantenimiento pues la Empresa Refinería del Pacífico, por su estado de liquidación, no puede invertir; esta obra pública construida con dinero del Estado, se destruye clamorosamente y, el agua que conduce en el caudal que le hubiera correspondido a la Refinería, se pierde infamemente ante los ojos y las necesidades de los campesinos por la conducta irresponsable de los funcionarios de SENAGUA y del propio Gobierno Nacional.

Cabe preguntarnos: ¿Esta conducta omisiva de la entidad del Estado, de SENAGUA, vulnera los derechos de los campesinos? La sentencia de primera instancia dice que NO. La sentencia de segunda instancia ratifica que NO. Y, sostienen los jueces que como el acueducto es propiedad de la empresa pública Refinería del Pacífico, SENAGUA no puede adjudicar el agua que se conduce por ese acueducto. Y, ¿cómo, en cambio, sí pudo adjudicar a los Municipios el agua conducida por ese acueducto? Si lo pudo hacer para los Municipios, ¿cuál es la razón para que no lo pueda hacer con los campesinos?

La sentencia impugnada dedica un folio entero, en el anverso y reverso, para reproducir lo que la ley establece como competencias y atribuciones de SENAGUA, de la Autoridad Única del Agua, recitando normas que las encuentra inaplicables para efecto de dar atención prioritaria a los campesinos. Afirma: "...no teniendo entonces participación o injerencia alguna SENAGUA, para disponer lo requerido por el legitimado activo en vista de existir convenios específicos y resoluciones administrativas".

SENAGUA se creó para administrar el agua pues desde el gobierno del general Rodríguez Lara el agua pasó a ser propiedad del Estado y, debe ser adjudicada racional y proporcionalmente para que se destine a la producción, al riego, al abrevadero de animales y para consumo humano. El agua, en la zona rural, debe servir para mejorar la calidad de vida de los campesinos, para que el campo produzca bienes, riqueza, para que esos bienes producidos en el campo aprovisionen a las ciudades. SENAGUA como administrador estatal tiene el deber de procurar que el agua, elemento vital, sirva para garantizar la salud integral de la población.

Lo que pedimos es que SENAGUA así como adjudicó caudal a los Municipios, nos adjudique el caudal sobrante a los campesinos. El acueducto ya no tiene mantenimiento y se está destruyendo. ¿Puede esta entidad del Estado mantenerse de brazos cruzados cuando tiene el deber constitucional de cooperar interinstitucionalmente para lograr el objetivo final que es el Bien Común? Los jueces dicen que ¡!!NO!! Los jueces consideran que el caudal sobrante debe desperdiciarse porque SENAGUA no tiene injerencia ni participación alguna. Esto lo dice, luego de transcribir justamente las normas que le otorgan las competencias y atribuciones exclusivas a la Autoridad Única del Agua.

Y, mientras nos vemos obligados a lidiar con la burocracia administrativa y judicial, el agua se sigue desperdiciando, sigue corriendo... ante nuestras narices. Desde luego, no la vamos a dejar ir, así, simplemente. La vamos a tomar, pues tenemos derecho constitucional a vivir con dignidad. Si la burocracia estatal nos lo impide, nuestra realidad personal, familiar y social, nos dan la razón material.

Pedimos que la Corte Constitucional llame severamente la atención a los jueces que, lejos de otorgarnos tutela judicial efectiva de nuestros derechos constitucionales, se enredan en formalismos de legalidad infra constitucional impidiendo que el Estado

cumpla con su más alto deber que es velar por la efectiva aplicación de los derechos humanos y los contenidos en la Constitución de la República.

Mantengo como domicilio judicial los correos electrónicos: lemiliobaltazar@gmail.com y wilmergonzalezsanchez@hotmail.com la vez que autorizo a los profesionales Ab. Andrés Wilmer González Sánchez y Dr. Luis Emilio Veintimilla Ortega, para que por nosotros suscriban cualquier escrito o petición dirigida en orden a la defensa de nuestros derechos.

Dígnese atenderme.

Atentamente,

^H
Franklin Heriberto Rodríguez Muñoz

Def.


Ab. Andrés Wilmer González Sánchez

Matrc. Prof. No. 13-2011-141


Dr. Luis Emilio Veintimilla Ortega

ABOGADO

Matrc. Prof. No. 17-1995-12

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO



SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

Juez(a): GARCIA MERIZALDE CELIA ESPERANZA

No. Proceso: 13314-2020-00041

Recibido el día de hoy, jueves uno de octubre del dos mil veinte, a las trece horas y seis minutos, presentado por JUNTA DE RIEGO Y DRENAJE EL CARDON, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Laura Maribel
BRIONES PARRAGA LAURA MARIBEL
RESPONSABLE DE SORTEOS